



195

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

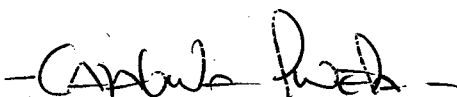
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00062-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUVIS FRANCISCO GUAUTA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
CENTRO HOSPITALARIO DEL META S.A.S.
INVERSIONES CLÍNICA META S.A.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., deberá allegar el poder otorgado por DUVIS FRANCISCO GUAUTA TORREALBA, KAROL STEFANY GUAUTA ROZO y SEBASTIÁN GUAUTA ROZO, quienes se enuncian como demandantes y en sus nombres se elevan pretensiones indemnizatorias.
- Deberá establecer las pretensiones de reparación de perjuicios en acción hereditaria, ya que se elevan pretensiones en favor de herederos, pero no a título de sucesión y tampoco señala el representante de la sucesión, lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 1008, 1155 y 1297 del Código Civil.
- Señalar con precisión si pretende reclamar en acción hereditaria, evento en el cual deberá allegar los poderes otorgados por la parte actora para reclamar perjuicios a favor de la sucesión, por cuanto los poderes aportados por los demandantes fueron otorgados a título personal, y no en nombre y representación de herederos ni de la masa herencial.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 033 del 10 de julio de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario